Bogotá D.C., 11 de octubre de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-329

Señores
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
Atención: Doctor German Meléndez :
Dirección General - Director del área jurídica.

Ingeniera Laura Daniela Nieto Gutiérrez
Directora Técnica - Dirección de Caminos

Ingeniera Sandra Rocío Castillo.
Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.

Calle 26 No. 51-53, Torre Central Piso 6.
Ciudad.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca".

Asunto: Concepto técnico–contractual y recomendación de no autorizar la prórroga solicitada por el contratista (4.ª versión).

Respetados Señores:

En cumplimiento de nuestras funciones de interventoría y con base en la documentación allegada por el contratista (incluido el alcance Ad-258) y en lo tratado en el Comité del 6 de octubre de 2025, con respecto a la cuarta versión de solicitud de prórroga del contrato de obra, remitimos el siguiente concepto y recomendación:

1) Antecedentes relevantes y trazabilidad

- El contratista ha presentado cuatro (4) versiones de solicitud de prórroga, mediante las comunicaciones AD-244, AD-246, AD-251 y AD-258, de las cuales se ha dado respuesta por parte de la Interventoría mediante los oficios CGS-COR_BOJ-25-286, CGS-COR_BOJ-25-292 y CGS-COR_BOJ-25-316 y CGS-COR_BOJ-25-326 respectivamente. Se precisa que la última entrega mediante el comunicado Ad-258 es un alcance, no corresponde a una versión integral que reemplace la anterior; no identifica con claridad los cambios o se indica que se mantuvo o qué se eliminó, ni se presenta su impacto en la ruta crítica, metas semanales por ítem y holguras exigibles para una planeación verificable, dentro del plan de ejecución presentado (plan de contingencia).
- El documento incorpora constancias y afirmaciones orientadas a reclamo, como por ejemplo supuestas aprobaciones o definiciones ajenas a su responsabilidad, que no constituyen justificación técnica de prórroga ni desvirtúan los incumplimientos previamente reportados por esta interventoría.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

2) Análisis técnico de plan y programación

1. **Ruta crítica sin holguras reales.** Se concentran actividades de cierre (pavimentación, señalización, demarcación, remates) en la parte final, sin manejo de impactos frente al clima, PMT, suministro de materiales y equipos de respaldo. Cualquier contingencia desplaza la fecha objetivo.

2. **Metas incompatibles con el historial.** Los rendimientos propuestos para cerrar el saldo en el plazo solicitado no están soportados con cuadrillas/turnos, equipos de respaldo, balance figuración–armado vs. m³ de vaciado y logística de transporte/abastecimiento que permitan explicar un salto significativo frente a los rendimientos reales de la prórroga anterior. Tan solo se bajó el rendimiento de las solicitudes previas, bajando de 135 m3 a 70m3, sin embargo el plan presentado no detalla el rendimiento de cada uno de los frentes propuestos.

3. **Capacidad operativa no acreditada.** Aun aceptando medios equivalentes, en lugar de "cartas formales", no se indicó en el plan de contingencia el compromiso del personal mínimo para ejecutar la obra en sus metas faltantes acordes a las metas semanales ofrecidas.

4. **Condicionamientos indebidos.** El plan presentado y la solicitud de prórroga permanecen supeditados al pago del Acta No. 1, lo cual constituye un condicionamiento indebido. Como se ha indicado reiteradamente, el pago de dicha acta no ha sido posible debido a las deficiencias en los documentos soporte, especialmente los informes mensuales correspondientes al período del acta, así como la no presentación del Acta No. 2, la cual a la fecha no ha sido radicada por el contratista, ni se han aportado los soportes contractuales exigidos.

.**3) Sobre intentos de trasladar responsabilidad y constancias no soportadas**

Se reiteran afirmaciones del contratista que pretenden atribuir a la Entidad o a la interventoría causas de su atraso, relacionadas con aprobaciones documentales, definición de los diseños, aval para el inicio de las obras, pese a que los retrasos se han originado en deficiencias propias de documentación, soportes e informes atribuibles al contratista de obra; lo que ya fue manifestado en constancia documental en nuestros oficios previas.

4) Pago de la interventoría (Prórroga 1) y cesión de derechos económicos

- El valor de la Prórroga 1 de interventoría está contractualmente definido y pactado; su reconocimiento opera mediante descuento al contrato de obra y giro directo a la interventoría por parte del ICCU, con las retenciones de ley aplicables al pago público. No procede supeditar la ejecución a facturación a nombre del contratista ni a "ajustes" unilaterales de valor.

- El contratista debe cumplir su compromiso contractual de permitir el descuento y no puede condicionar ni dilatar el mecanismo; menos aún pretender que la aceptación de sus pretensiones económicas sea condición de suspensión, prórroga o de la ejecución de la obra.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

5) Impacto al interés público

La continuidad del servicio a la comunidad del sector El Corzo hasta el municipio de Bojacá se ve comprometida: la suspensión y las reiteradas solicitudes de prórroga sin soporte técnico suficiente prolongan la inactividad por parte del contratista de obra, aumentando los riesgos de deterioro del corredor vial y difieren la solución esperada por los usuarios del corredor.

Como se ha indicado en los oficios previos de la Interventoría, se comprende plenamente la finalidad de interés público y el beneficio para la comunidad que representa no dejar las obras inconclusas y avanzar en la culminación satisfactoria del contrato de obra. No obstante, bajo la solicitud reclamatoria del contratista de obra no es procedente recomendar la solicitud de la prórroga en los términos que expone el contratista, ante no evidenciar una justificación técnica adecuada.

Recomendación

Con fundamento en lo anterior, recomendamos a la Entidad NO autorizar la prórroga solicitada por el contratista (4.ª versión), por falta de demostración de capacidad operativa y logística, ausencia de holguras verificables, metas no soportadas en rendimientos reales, condicionamientos indebidos a pagos y constancias que buscan trasladar responsabilidades sin sustento técnico, del contratista hacia la Entidad y la Interventoría.

De considerarlo pertinente, y a efectos de proteger el interés público y la oportuna terminación del objeto contractual, solicitamos a esa Dirección adoptar la decisión que corresponda frente al incumplimiento documentado y a la falta de capacidad de ejecución evidenciada durante los seis (6) meses de vigencia y en las sucesivas solicitudes de prórroga, conforme al régimen contractual aplicable.

Quedamos atentos a cualquier aclaración adicional y a aportar los anexos y comunicaciones de soporte que obran en el expediente del proyecto.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Alejandro Alba Quintero
Representante Legal

Anexos: Oficio CGS-COR_BOJ-25-326
C.C.:
- Consecutivo

Proyectó: AAQ
Elaboró: AAQ-MIA. MCH
Revisó: AAQ-MCH-MIA

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-326

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Respuesta oficio Ad-258 Respuesta alcance solicitud de prórroga N°2.

Respetados Señores:

En atención a su oficio Ad-258 (10/10/2025), así como a la Programación ajustada y al Plan de ejecución de prórroga No. 2 y teniendo en cuenta que se llevan cuatro versiones de la solicitud de prórroga, esta Interventoría expone:

1) Naturaleza del Comunicado AD-258 y trazabilidad

El comunicado AD-258 constituye un alcance a una entrega anterior del contratista, y no corresponde a lo acordado en el Comité del 6 de octubre de 2025, en el cual se definió que debía presentarse una nueva versión integral de la solicitud de prórroga, técnicamente justificada, coherente, y que explicara claramente cómo se ejecutarían las actividades pendientes de obra.

El documento remitido no incluye el análisis del impacto de los cambios en la ruta crítica, ni desagrega metas semanales por ítem, ni define tiempos de holgura, los cuales son elementos indispensables en un plan de ejecución serio y verificable.

2) Sobre la justificación de la solicitud

El documento incluye afirmaciones que no corresponden a una justificación técnica, sino a una relación de reclamaciones. Por ejemplo, menciona como constancia la definición del diseño de las bermas cunetas, pese a que, como se ha indicado en múltiples ocasiones, el contratista conocía y aceptó las condiciones establecidas en la licitación pública.

Es impreciso afirmar que la multa fue causada por estas circunstancias, cuando en el marco del debido procedimiento sancionatorio, con participación del contratista, se concluyó que la multa fue impuesta por causas imputables exclusivamente al contratista de obra.

3) Sobre la aprobación de documentos contractuales

Se reitera que la demora en la aprobación de documentos contractuales fue consecuencia de deficiencias en la documentación presentada por el contratista y de la falta de personal suficiente para atender los requerimientos mínimos establecidos contractualmente desde el inicio del contrato. Por tanto, dichas deficiencias son atribuibles al contratista y derivaron en el inicio del proceso por presunto incumplimiento debido a la no presentación oportuna de acreditaciones obligatorias en el Contrato de Obra No. 262-2025.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

4) Sobre el desembolso del anticipo

Aunque el anticipo fue desembolsado el 14 de agosto de 2025, se precisa que ello obedeció a los atrasos atribuibles al contratista. La demora en la solicitud y en el inicio efectivo de actividades fue causada por la ausencia de requisitos contractuales a cargo del contratista, sumado al avance del procedimiento por presunto incumplimiento por la misma causa.

5) Sobre la inclusión de personal local y restricciones operativas

El contratista conocía las condiciones del entorno del proyecto, y al aceptar y firmar el contrato, asumió su ejecución bajo dichas condiciones. En cuanto a la operación los días sábado, se observa que únicamente los días 20 y 27 de septiembre de 2025 se ha registrado actividad de fundida de cunetas con un mixer, pese a que existe posibilidad de trabajar en estos días hasta aproximadamente la 1:00 p.m., situación que no ha sido aprovechada para optimizar el rendimiento en campo.

6) Sobre el concepto hidráulico del costado izquierdo

El alcance del contrato, como ha sido reiterado tanto por la Entidad como por la Interventoría, corresponde al mantenimiento del corredor vial entre El Corzo y el municipio de Bojacá, incluyendo la intervención del pavimento flexible, construcción y mantenimiento de obras de drenaje longitudinal, señalización y demarcación.

Por tanto, no procede limitar la ejecución al costado izquierdo, como argumenta el contratista. Ambos costados de la vía hacen parte del objeto contractual, y deben ser intervenidos conforme al diseño y alcance definidos en el pliego y en los estudios técnicos que sirvieron de base para la licitación.

Se recuerda lo establecido en la **Cláusula 9 del contrato**, numeral 25:

"El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la Entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad."

8) Sobre el Acta No. 1

Las dificultades para tramitar el Acta No. 1 son responsabilidad del contratista, debido a las falencias en los soportes presentados, así como a la falta de aprobación de los informes correspondientes al período asociado al acta. Por lo tanto, no son atribuibles ni a la Entidad ni a la Interventoría.

9) Sobre el supuesto aval para el inicio de obra

El contratista señala que *"una vez se obtuvo el aval por parte de la Interventoría se dio inicio a las actividades en campo"*, afirmación que no es correcta. El contrato inició formalmente el 7 de abril de 2025, y la demora en el inicio efectivo de las obras obedeció exclusivamente a que el contratista no contaba con la documentación técnica y administrativa exigida contractualmente para dar inicio a la ejecución, en los tiempos previstos en el contrato de obra.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

10) Sobre razones de índole financiera

Finalmente, se precisa que el contratista no ha logrado tramitar el Acta No. 1 y no ha presentado el Acta No. 2 con sus respectivos soportes, lo cual compromete aún más la viabilidad de su solicitud.

La comunicación AD-258 no constituye una justificación técnica válida para una prórroga. Se trata de un documento de carácter reclamatorio, con la que el contratista pretende dejar constancia frente a las consecuencias de sus propios incumplimientos contractuales, sin aportar una solución técnica o administrativa que permita sustentar razonablemente la ampliación del plazo contractual.

2) Análisis técnico del plan y la programación

1. **Ruta crítica sin holguras reales.** Se concentran actividades de cierre (pavimentación, señalización, demarcación, remates) en la parte final, sin manejo de imapctos frente a clima, PMT, suministro de materiales y equipos de respaldo. Cualquier contingencia desplaza la fecha objetivo.

2. **Metas incompatibles con el historial.** Los rendimientos propuestos para cerrar el saldo en el plazo solicitado no están soportados con cuadrillas/turnos, equipos de respaldo, balance figuración–armado vs. m³ de vaciado y logística de transporte/abastecimiento que permitan explicar un salto significativo frente a los rendimientos reales de la prórroga anterior. Tan solo se bajo el rendimiento de las solicitudes previas, bajando de 135 m3 a 70m3 , sin embargo el plan presentado no detalla el rendimiento de cada uno de los frentes propuestos.

3. **Capacidad operativa no acreditada.** Aun aceptando medios equivalentes, en lugar de "cartas formales", no se indicó en el plan de contingencia el compromiso del persona mínimo para ejecutar la obra en sus metas faltantes acordes a las metas semanales ofrecidas.

4. **Condicionamientos indebidos.** El plan presentado y la solicitud de prórroga permanecen supeditados al pago del Acta No. 1, lo cual constituye un condicionamiento indebido. Como se ha indicado reiteradamente, el pago de dicha acta no ha sido posible debido a las deficiencias en los documentos soporte, especialmente los informes mensuales correspondientes al período del acta, así como la no presentación del Acta No. 2, la cual a la fecha no ha sido radicada por el contratista, ni se han aportado los soportes contractuales exigidos.

 Se recuerda que la obligación de ejecutar el contrato no puede subordinarse a trámites de pago, y que el contratista está llamado a garantizar la ejecución continua de las actividades conforme a los términos contractuales vigentes.

3) Documental y pendientes relevantes

- Programación o el plan no cuenta con hitos semanales obligatorios y metas por ítem cuantificadas coherentes con rendimientos demostrables. Como se modificó el rendimiento semanal de manera muy general a 70 m3.

- **Informes pendientes** A la fecha, continúa pendiente la subsanación del Informe SST correspondiente al mes 3, el cual fue recibido por la Interventoría mediante el oficio AD-257,

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

finalizando la tarde del 9 de octubre. Este fue respondido mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-326 del 10 de octubre, en el que se señaló que aún falta incluir la documentación soporte requerida, la cual ya fue socializada y detallada en mesas de trabajo anteriores.

En cuanto a los soportes correspondientes al Acta No. 2, como se ha indicado previamente, no se han recibido en su totalidad los informes exigidos. A la fecha, únicamente se cuenta con la aprobación del informe social del mes 4, el informe ambiental del mismo periodo fue recibido el 10 de octubre. Por tanto, los informes y soportes restantes no han sido presentados por el contratista para su respectiva revisión por parte de la Interventoría.

4) Pago de interventoría y cesiones de derechos económicos

- El valor de la Prórroga 1 de interventoría está contractualmente definido y pactado. El esquema de pago corresponde a descuento al contrato de obra y giro directo a la interventoría por parte de la Entidad con retenciones de ley.
- No es procedente condicionar la ejecución a "facturación" a nombre del contratista ni a "ajustes" de valor por parte de éste; el contratista no practica retenciones ni "supervisa" el pago de la interventoría.
- Persiste la obligación en relación con la suscripción de la cesión/orden de descuento de la Prórroga 1 (y, si la Entidad llegare a aprobar un nuevo término, la correspondiente al nuevo período), sin amarrarla a una "acta final de obra".

Conclusión técnica

Con base en lo allegado (incluido el Ad-258), esta Interventoría mantiene concepto técnico desfavorable a la prórroga solicitada. No se demuestra viabilidad operativa ni logística para cumplir con las actividades faltantes en el plazo pretendido. La programación carece de holguras verificables, las metas no se soportan en capacidad demostrada y el plan continúa supeditado a pagos. En tal sentido, con base en el análisis expuesto, la interventoría da por cerrada la revisión a la solicitud de prórroga presentada en esta oportunidad y procede a remitir a la Entidad su concepto, dejando a consideración de la entidad contratante la decisión que mejor convenga para el desarrollo del objeto contractual.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Alejandro Alba quintero
Representante Legal

Anexos: N/A
C.C.:

- Ingeniera Sandra Rocío Castillo González, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: AAQ-MCH
Elaboró: AAQ-MCH
Revisó: MIA-AAQ

https://sesac.sharepoint.com/sites/Consorcio.GS/Shared Documents/CGS-CORZO_BOJACA/Correspondencia/Enviado/2025/CGS-COR_BOJ-25-326.docx

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-331

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Entrega Soportes componente PAGA - Acta de obra No.1.

Respetados Señores:

La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales se permite reiterar sobre las observaciones efectuadas por medio del comunicado CGS-COR_BOJ-25-300 del 29 de septiembre de 2025, asunto: Su comunicación Ad-249 – Soportes componente PAGA, del cual a la fecha no se ha tenido respuesta por parte del CONSORCIO PROESCO SAS; se recuerda lo plasmado en el oficio de la interventoría sobre los documentos recibidos:

1. *"Los documentos soporte del componente del PAGA deben corresponder al periodo del acta parcial de obra No.1, es decir, desde el 7 de abril hasta el 11 de julio de 2025.*
2. *La única factura que cumple con parte del periodo es la No. BMFE 24832, ya que indican que corresponde al alquiler + aseo de 2 baños portátiles del 7 de julio al 6 de agosto de 2025."*

Es indispensable que la aprobación de estos documentos sea efectuada por parte de la interventoría, teniendo en cuenta que requiere terminar el trámite de dicha acta.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: N/A
C.C.:
- Ingeniera Sandra Rocío Castillo González, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: CPP
Elaboró: CPP
Revisó: MCH

https://sesac.sharepoint.com/sites/Consorcio.GS/Shared Documents/CGS-CORZO_BOJACA/Correspondencia/Enviada/2025/CGS-COR_BOJ-25-331.docx

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-332

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Formato MS-GC-FR-013 revisión cálculo de seguridad social .

Respetados Señores:

De acuerdo con lo solicitado por la Entidad , comedidamente se realizan las siguientes observaciones en relación con los insumos para el diligenciamiento del formato del asunto:

INFORME 1:

- Falta planilla de pago de la ARL del mes de Abril de la profesional Francy Alejandra Becerra, de acuerdo con lo informado en mesa de trabajo SST es necesario se haga el pago retroactivo a la ARL del trabajador para el mes de abril .

- Revisar el IBC de la planilla de seguridad social del periodo ABRIL-MAYO del profesional Daniel Rodríguez, teniendo en cuenta que el contrato indica que el salario del trabajador es de $1.623.000 y se calcula por un menor valor.

INFORME 2:

- Revisar el IBC de la planilla de seguridad social del periodo MAYO-JUNIO del profesional William Garnica, teniendo en cuenta que el contrato indica que el salario del trabajador es de $1.623.000 y se calcula por un menor valor.

- Revisar el IBC de la planilla de seguridad social del periodo MAYO-JUNIO de la colaboradora Luz Karime Pacheco, teniendo en cuenta que el contrato indica que el salario del trabajador es de $1.623.000 y se calcula por un menor valor.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Miguel Chunza Cameio
Director de Interventoría

Anexos: N/A
C.C.:

- Ingeniera Sandra Rocío Castillo González, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: CVP
Elaboró: CVP
Revisó: MCH

https://sesac.sharepoint.com/sites/Consorcio.GS/Shared Documents/CGS-CORZO_BOJACA/Correspondencia/Enviada/2025/CGS-COR_BOJ-25-332.docx

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-333

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "Mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Solicitud entrega planillas aportes de seguridad social y parafiscales personal obra mes septiembre de 2025 y ensayos de laboratorio concreto fundido.

Respetados Señores:

El CONSORCIO GS, como interventoría del contrato de obra No. ICCU-262 de 2025, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en acatamiento a los requerimientos legales y contractuales establecidos en dio contrato, se permite solicitar la entrega de las planillas de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de todo el personal de obra, correspondientes al periodo de septiembre de 2025, con el fin de verificar que se está cumpliendo con las obligaciones establecidas en materia laboral y de seguridad social.

Adicionalmente, se requiere la entrega de los ensayos de laboratorio de los meses de agosto y septiembre de 2025, con el fin de verificar los resultados para poder considerar el pago de los ítems que dependen de estos ensayos.

Se agradece el envío de dicha documentación para poder realizar la revisión respectiva y el archivo de estas.

En relación con lo anterior, se recuerdan las siguientes Cláusulas, las cuales contemplan las subsiguientes obligaciones contractuales:

- CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, numeral 12

 "12. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación ***y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato****, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. "*

- CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

"18. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso."

"19. El CONTRATISTA deberá presentar para la suscripción del acta de inicio informe detallando el nombre y salarios y/o honorarios del personal mínimo requerido. ***Así mismo, mensualmente deberá presentar los soportes de pago de parafiscales de todo el personal mínimo****, en caso de que la vinculación de este personal se realice a través de contratos de prestación de servicios se deberá allegar los soportes de cada uno de estos contratos y de los pagos parafiscales."*

- CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

 *"****El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia****, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar.* ***Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.****"*

En caso de que la información requerida ya se encuentre consolidada en los informes solicitados, agradecemos se informe de manera expresa, con el fin de proceder con su revisión y validación.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

C.C.:
- Ingeniera Sandra Rocío Castillo González, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: CPP
Elaboró: CPP
Revisó: MCH.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2025.
CGS-COR_BOJ-25-334

Señores
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.
Atención: Ingeniera Nohemí Rivera Riveros.
Representante Legal.

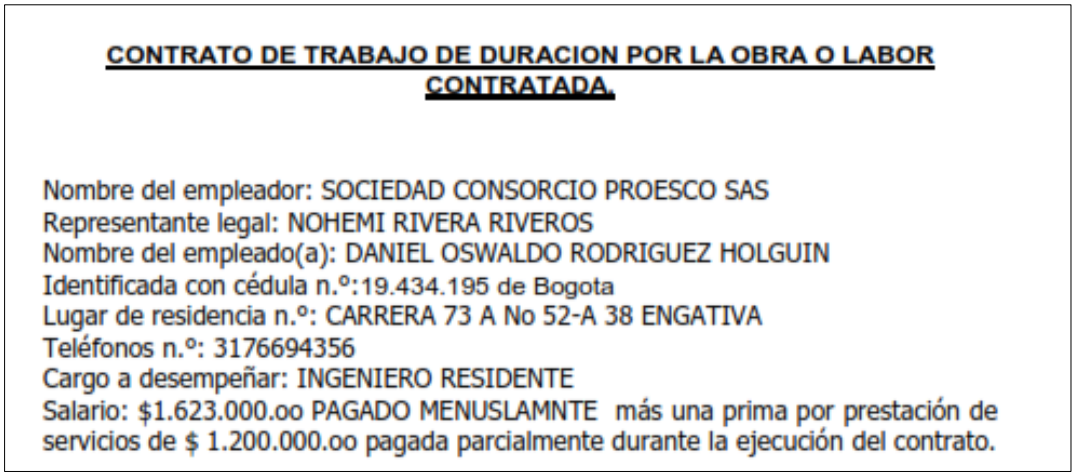
Referencia: Contrato ICCU-CTO-242 de 2025. Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al proyecto "Mantenimiento de la vía que conduce desde el sector El Corzo hasta el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca".

Asunto: Su comunicación Ad-261 - Respuesta a su oficio CGS-COR-BOJ_25-332

Respetados Señores:

La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales se permite dar respuesta al documento relacionado en el asunto, en los siguientes términos:

- Continúa pendiente el ajuste del IBC en la planilla de seguridad social y aporte parafiscales del profesional DANIEL OSWALDO RODRÍGUEZ HOLGUÍN, ya que el aporte corresponde a un menor valor del que contempla el contrato por Obra Labor, es decir, $1.623.000. Tal como consta en el encabezado del contrato, no puede interpretarse que el valor total de $1.623.000 incluya dentro de su composición la suma de $200.000 correspondiente a un auxilio de transporte; en consecuencia, este valor se encuentra por fuera del Ingreso Base de Cotización (IBC).



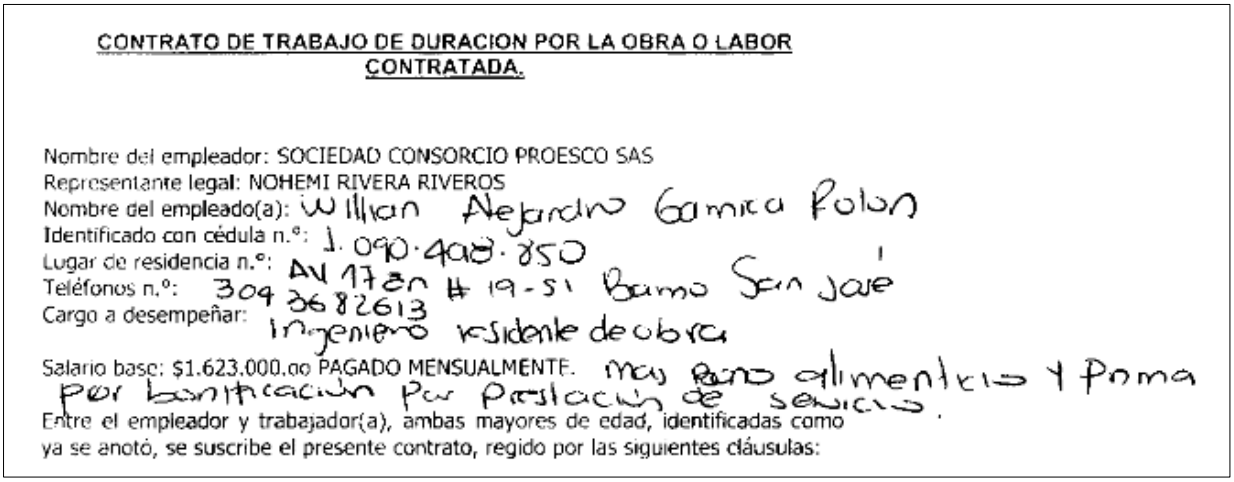
CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nombre del empleador: SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS
Representante legal: NOHEMI RIVERA RIVEROS
Nombre del empleado(a): DANIEL OSWALDO RODRIGUEZ HOLGUIN
Identificada con cédula n.º:19.434.195 de Bogota
Lugar de residencia n.º: CARRERA 73 A No 52-A 38 ENGATIVA
Teléfonos n.º: 3176694356
Cargo a desempeñar: INGENIERO RESIDENTE
Salario: $1.623.000.oo PAGADO MENUSLAMNTE más una prima por prestación de servicios de $ 1.200.000.oo pagada parcialmente durante la ejecución del contrato.

- Continúa pendiente la revisión del IBC en la planilla de seguridad social y aporte parafiscales del profesional WILLIAM ALEJANDRO GARNICA ROJAS, ya que el aporte

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

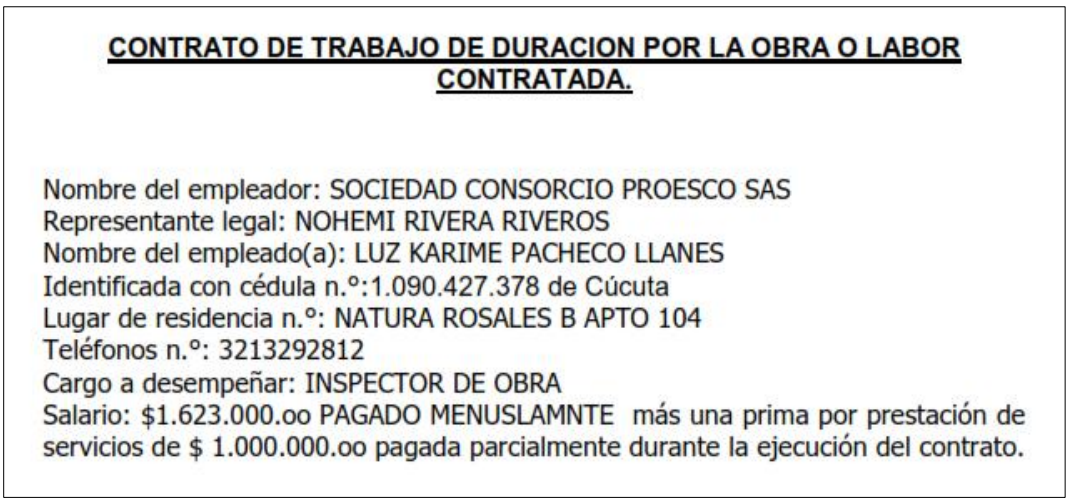
corresponde a un menor valor del que contempla el contrato por Obra Labor, es decir, $1.623.000. Tal como consta en el encabezado del contrato, no puede interpretarse que el valor total de $1.623.000 incluya dentro de su composición la suma de $200.000 correspondiente a un auxilio de transporte; en consecuencia, este valor se encuentra por fuera del Ingreso Base de Cotización (IBC)..



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nombre del empleador: SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS
Representante legal: NOHEMI RIVERA RIVEROS
Nombre del empleado(a): William Alejandro Gamica Polon
Identificado con cédula n.°: 1.090.408.850
Lugar de residencia n.°: Av 17 en # 19-51 Barro San José
Teléfonos n.°: 304 3682613
Cargo a desempeñar: Ingeniero residente de obra
Salario base: $1.623.000.oo PAGADO MENSUALMENTE. mas Bono alimentario y Prima por bonificacion por Prestacion de servicios.
Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas:

- Continúa pendiente la revisión del IBC en la planilla de seguridad social y aporte parafiscales del profesional LUZ KARIME PACHECO LLANES, ya que el aporte corresponde a un menor valor del que contempla el contrato por Obra Labor, es decir, $1.623.000. Tal como consta en el encabezado del contrato, no puede interpretarse que el valor total de $1.623.000 incluya dentro de su composición la suma de $200.000 correspondiente a un auxilio de transporte; en consecuencia, este valor se encuentra por fuera del Ingreso Base de Cotización (IBC).



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nombre del empleador: SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS
Representante legal: NOHEMI RIVERA RIVEROS
Nombre del empleado(a): LUZ KARIME PACHECO LLANES
Identificada con cédula n.°:1.090.427.378 de Cúcuta
Lugar de residencia n.°: NATURA ROSALES B APTO 104
Teléfonos n.°: 3213292812
Cargo a desempeñar: INSPECTOR DE OBRA
Salario: $1.623.000.oo PAGADO MENUSLAMNTE más una prima por prestación de servicios de $ 1.000.000.oo pagada parcialmente durante la ejecución del contrato.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere que el CONSORCIO PROESCO SAS realice el ajuste en la planilla de pago de este personal indicando la variación en el salario, para los periodos 7 de abril a 6 de julio, debido a la inconsistencia que se presenta, recordándoles que estos documentos son insumos para la elaboración del formato MS-GC-FR-013 HERRAMIENTA BASE REVISION CALCULO DE SEGURIDAD SOCIAL, del acta de obra N°1 en curso.

Cordialmente,

CONSORCIO GS
NIT. 901.920.369-8

Miguel Chunza Camelo
Director de Interventoría

Anexos: N/A.
C.C.:

- Ingeniera Sandra Rocío Castillo González, Supervisora del Contrato ICCU-CTO-242 de 2025.
- Consecutivo

Proyectó: CPP
Elaboró: CPP
Revisó: MCH.

Consorcio.GS@sesac.com.co
Carrera 55 # 152B-68
Centro Empresarial MAZ Torre A Oficina 901
Bogotá D.C.